



Resolución Gerencial Regional

N°040-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 68-2022-ZGRA/GRTPE-DTPE-MOLL de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por el Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas, Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, a través del cual remite el Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL, sobre el procedimiento de Negociación Colectiva seguido entre el Sindicato de Trabajadores del Terminal Internacional del Sur (SITRATISUR) y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), en razón a que se habría abstenido por decoro de participar y resolver dicho expediente mediante Resolución Zonal N° 03-2022-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 18 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que para la validez de los actos administrativos debe cumplir con los requisitos establecidos en la citada norma legal (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular).

Que, el artículo 10 del citado cuerpo legal precisa cuales son los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que: "(...) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)".

Que, el artículo 213 de la acotada norma prevé la nulidad de oficio, precisando en sus numerales 213.1 y 213.2, lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Que, de la revisión del Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL, se advierte que mediante Resolución Zonal N° 03-2022-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 18 de febrero del 2022, el Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas - Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, dispuso el mismo abstenerse por decoro de participar y resolver en el referido expediente sobre el procedimiento de Negociación Colectiva seguido entre el Sindicato de Trabajadores del Terminal Internacional del Sur (SITRATISUR) y Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), señalando haber sido asesor del mencionado Sindicato en el año 2021, cuando aún no era servidor de esta Entidad.

Que, de lo argüido precedentemente, el servidor Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas no actuó con arreglo a Ley, dado que de encontrarse incurso en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del





Resolución Gerencial Regional

N°040-2022-GRA/GRTPE

TUO de la LPAG, debió poner en conocimiento a su superior jerárquico¹, a fin de que este último se pronuncie al respecto; sin embargo, con la emisión de la Resolución Zonal N° 03-2022-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, contravino el numeral 1 del artículo 3 y numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG, configurándose las causales de nulidad contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Que, en ese contexto, deberá declararse la nulidad de oficio de la Resolución Zonal N° 03-2022-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 18 de febrero del 2022, por encontrarse incurra en las causales de nulidad señaladas en el párrafo precedente y con efecto expresado en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG: *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)”*.

Que, de otro lado, corresponde también analizar si el servidor citado en líneas anteriores se encuentra incurso en alguna de las causales de abstención respecto del Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL; por lo que, de la revisión de dicho expediente se desprenden copias de Actas de Conciliación de fechas 13, 20, 27 de abril y 07 de mayo del 2021 (folios 73 a 76), en la que se verifica la participación del Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas como asesor del SITRATISUR en año 2021, cuando aún no era servidor de esta Entidad; asimismo, se aprecia la Carta N° 002-2022-SG-SITRATISUR, de fecha 05 de enero del 2022, presentada por el señor Edgard Julio Quispe Mamani al actual Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo.

Que, respecto a las causales de abstención, el primer párrafo del numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, dispone que: *“Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”*, en ese entendido normativo y considerando lo señalado en el párrafo anterior, sea aprecia que durante los últimos doce meses existió una relación de servicio (asesoría) entre el actual Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo y SITRATISUR (administrado).

Que, sobre la disposición superior de abstención, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, disponen que: *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*, en virtud de ello, corresponde declarar de oficio la abstención del Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas en su calidad de Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, debiéndose designar a la Abg. Norelly Lisette Montufar Gambarini en su calidad de Jefe encargada de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal, como autoridad competente para conocer y tramitar el Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL referido al procedimiento de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Terminal Internacional del Sur (SITRATISUR) y la Empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR).

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

¹ El Subnumeral 5.4.2 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PR, señala que la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, es órgano desconcentrado que depende jerárquica, administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.



Resolución Gerencial Regional

N°040-2022-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Zonal N° 03-2022-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 18 de febrero del 2022, emitida por el Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DE OFICIO del Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas, en su calidad de Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo de seguir conociendo el procedimiento de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Terminal Internacional del Sur (SITRATISUR) y la Empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) contenido en el Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL, bajo la causal contenida en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG y conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la Abg. **Norelly Lisette Montufar Gambarini** en su calidad de Jefe encargada de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal como autoridad competente para conocer y tramitar el Expediente N° 01-2022-NC-ZDT-MOLL referido al procedimiento de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Terminal Internacional del Sur (SITRATISUR) y la Empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente a la Abg. Norelly Lisette Montufar Gambarini para el cumplimiento estricto de la presente y al Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

